



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

3149



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que declara en su artículo 2 que "el derecho a la vida es inviolable", México es signatario de varios tratados internacionales que subrayan nuestro compromiso con la protección de la vida y la garantía de su disfrute.

Sin embargo, no basta con salvaguardar la vida; es igualmente importante que, en casos en los que esta se vea afectada, se busque la verdad y se garantice una investigación sin obstáculos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Montserrat
Murillo

DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

La justicia no debe ceder ante nada ni nadie, la impunidad no puede prevalecer y es nuestro derecho como legisladores buscar siempre la excelencia en las leyes que garanticen este derecho.

Es evidente que los accidentes de tráfico son un problema creciente en nuestro país. Según los datos del INEGI reportó que durante el 2022 hubo casi mil accidentes diarios al día. En cuanto al total de víctimas, se registraron 5 mil 181 personas muertas y 91 mil 501 lesionados, lo que representa casi 12 muertes y 250 personas lesionadas al día.

Baja California no es la excepción, al cierre de agosto del 2023 se registraron 306 homicidios en accidentes de tránsito, mientras que en el 2022 en el mismo lapso de tiempo fueron 345, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Durante este año la estadística fue en el mes de enero se registraron 32, en febrero fueron 25, marzo con 31, abril fue el mes con más casos con 47, mayo con 43, junio con 44, julio con 40 y agosto con 44.

En el 2022 se dio de la siguiente manera, enero con 40 casos, febrero con 33, marzo con 28, abril con 57, mayo con 44, junio con 45, julio con 51, agosto con 57, septiembre con 50, octubre con 44, noviembre con 37 y diciembre con 50.

Los accidentes de tránsito han sido el segundo factor de homicidios culposos en los últimos años, precisamente el 2022 fue el más alto en los últimos 7 años, durante todo el 2022 se registraron 522 muertes.

Durante el 2021, se registraron al Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C4), alrededor de 22 mil 745 accidentes en el municipio de Ensenada.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

Ante ello, la Fiscalía General del Estado da a conocer los puntos carreteros de Ensenada y San Quintín, donde se han reportado más accidentes al número de emergencias 9-1-1, como son la Carretera Ensenada – Tecate, Valle de Guadalupe; Transpeninsular – Maneadero; Transpeninsular ejido Chapultepec (tramo en reparación); Ensenada – Tijuana/ El Sauzal; Ensenada – Tecate Ejido El Porvenir; rumbo a Ojos Negros y Transpeninsular, San Quintín.

En razón de todos estos datos duros es que existe la necesidad de hacer conciencia con respecto a la manera de conducir; aun así los accidentes pasan a diario y no está nadie exento a que le suceda un escenario de tal magnitud.

Pero existe una preocupación más atenuante, se han dado los casos en los cuales se han removido del área de los accidentes las pruebas de las causantes de la colisión, un ejemplo sería remover animales de uso agrícola o partes de ellos para dificultar la identificación del responsable.

Otra situación que se dan en estos lamentables hechos es que se perpetra acto de robo, ya sea dinero, pertenencias personales y cosas de valor, esta conducta es no solo inaceptable, sino también vergonzosa y va contra toda moral y respeto para las personas que están en un estado de indefensión.

Es por ello que la propuesta de reforma consiste en agregar a el Artículo 316 del Código Penal de Baja California, la cual establecería que aquellos individuos que alteren, modifiquen, destruyan o retiren los elementos que identifican al propiedad de ganado, semovientes, equinos o animales domésticos se le aplicará prisión de uno a cinco años. La pena se agravará hasta en un tercio cuando sea cometida por un servidor público.



En razón de lo anteriormente expuesto, es que sometemos a esta Soberanía, el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
<p>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA COMETIDOS POR PARTICULARES</p> <p>CAPITULO III QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</p> <p>ARTÍCULO 316.- Tipo y punibilidad.- Al que indebidamente destruya, retire, o de cualquier otro modo, quebrante los sellos puestos por orden legítima de la autoridad pública competente, se le impondrá prisión de tres meses a dos años y de veinte a sesenta días multa.</p>	<p>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA COMETIDOS POR PARTICULARES</p> <p>CAPITULO III QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS</p> <p>ARTÍCULO 316.- Tipo y punibilidad.- Al que indebidamente destruya, retire, o de cualquier otro modo quebrante los sellos puestos por orden legítima de la autoridad pública y además proceda de la misma manera con los elementos que identifican al propiedad de ganado, semovientes, equinos o animales domésticos se le aplicará prisión de uno a cinco años. La pena se agravará hasta en un tercio cuando sea cometida por un servidor público.</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



Montserrat
Murillo

DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 316 del CAPITULO III QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, del TÍTULO III DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA COMETIDOS POR PARTICULARES en el CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPITULO III QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

ARTÍCULO 316.- Tipo y punibilidad.-

Al que indebidamente destruya, retire, o de cualquier otro modo quebrante los sellos puestos por orden legítima de la autoridad pública y además proceda de la misma manera con los elementos que identifican al propiedad de ganado, semovientes, equinos o animales domésticos se le aplicará prisión de uno a cinco años. La pena se agravará hasta en un tercio cuando sea cometida por un servidor público.

TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA GRUPO
POLÍTICO MORENA